

ACCIÓN DE PROTECCIÓN

ACCIÓN CONSTITUCIONAL ESTABLECIDA PARA TUTELAR LOS DERECHOS TAXATIVAMENTE ENUMERADOS EN EL ART. 20 DE LA CONSTITUCIÓN, FRENTE A TODA ACCIÓN U OMISIÓN ILEGAL O ARBITRARIA QUE REPRESENTA UNA AMENAZA, PERTURBACIÓN O PRIVACIÓN PARA EL LEGÍTIMO EJERCICIO DE LOS MISMOS.

¿Dónde está establecido?



Se encuentra establecida en el artículo 20 de la Constitución y su procedimiento está regulado en el autoacordado de la Corte Suprema de 1992

¿Quién puede interponer esta acción?



Puede ser interpuesta por una persona natural o jurídica, o por "cualquiera a su nombre". Sin embargo, no constituye una acción popular

¿Contra que actos se puede interponer?

Actos u omisiones ilegales o arbitrarios



Ilegalidad: Contrario a derecho en sentido estricto

Arbitrariedad: Contrario a la justicia, algo irracional o desproporcionado con el fin requerido

¿Quién ejecuta tales actos?



Autoridades administrativas o funcionarios dependientes a ella

Particulares

¿Cómo debe ser la afectación al derecho constitucionalmente protegido?

Privación



La privación de un derecho es la imposibilidad de ejercicio de cualquiera de las dimensiones o facultades que este admite, es decir, de un desconocimiento del contenido esencial que asegura la constitución a tal derecho, es una de las formas más intensas de afectación de un derecho por parte de una conducta antijurídica

Perturbación



La perturbación es una figura con una intensidad menor a la privación y genera el efecto de obstaculizar o dificultar el ejercicio y goce de las conductas protegidas por el derecho en cuestión.

Amenaza



La amenaza, en cambio, supone una situación distinta: la afectación del derecho, por parte de la acción u omisión ilegal o arbitraria, es potencial, es decir, existe un riesgo cierto e inminente del acaecimiento de un mal grave para el ejercicio legítimo del derecho del afectado.

Derechos constitucionales protegidos por la acción

Art. 19 N°1, derecho a la vida e integridad física y psíquica.

Art. 19 N°2, igualdad ante la ley

Art. 19 N°3 inc. quinto, prohibición de juzgamiento por comisiones especiales

Art. 19 N°4, respecto a la vida privada y la honra

Art. 19 N°5, inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones privadas

Art. 19 N°6, libertad de conciencia y de creencia

Art. 19 N°9 inc. final, libertad de elección del sistema de salud

Art. 19 N°11, libertad de enseñanza

Art. 19 N°12, libertad de opinión e información

Art. 19 N°13, derecho de reunión

Art. 19 N°15, derecho de asociación

Art. 19 N°16, en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inc. cuarto (limitación a la prohibición de trabajo)

Art. 19 N°19, derecho de sindicación

Art. 19 N°21, derecho a desarrollar cualquier actividad económica

Art. 19 N°22, prohibición de discriminación arbitraria en materia económica

Art. 19 N°23, libertad de adquisición del dominio de bienes

Art. 19 N°24, derecho de propiedad

Art. 19 N°25, libertad de creación artística

El inc. 2° del art. 20 agrega a la enumeración, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (art. 19 N°18).